

---

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 009 2021 00255 00  
**DEMANDANTE:** DARLY PERTUZ PARRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. DE PROVIDENCIA:** SUSTANCIACIÓN - LEY 2080 DE 2021

---

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la demandada la contestara, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **veintiocho (28) de junio de 2023, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la misma.

Se informa a las partes que el expediente se encuentra en la plataforma SAMAI<sup>1</sup>, cualquier inconveniente para su acceso, deberá comunicarlo al siguiente correo institucional del juzgado: [j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**TERCERO.** Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoquen a sus Comités de Conciliación con el fin de que estudien las posibles fórmulas de arreglo en el asunto. Igualmente, se les solicita que acrediten la puesta a disposición de los actos administrativos entre ellas y los dineros en la cuenta de la demandante y/o la certificación bancaria sobre el depósito de los mismos.

**CUARTO.** Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Osorio Correa, identificada con la cédula de ciudadanía 20.485.410 y tarjeta profesional 236.490 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada del departamento del Guainía, en

---

<sup>1</sup> <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

los términos establecidos en el poder, que se aportó con la contestación de la demanda.

**QUINTO.** Se reconoce personería a los abogados Luis Alfredo Sanabria Ríos y Diego Stivens Barreto Bejarano, identificados con las cédulas de ciudadanía 80.211.391 y 1.032.362.658; y tarjetas profesionales 250.292 y 294.653 del C.S. de la Judicatura, respectivamente, para actuar como apoderados de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, en los términos establecidos en el poder y su sustitución, que se aportaron con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza